

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda en término por el demandado, sin embargo de la lectura de la misma no se infiere que haya promovido excepción de ninguna índole, ya que si bien en el término otorgado para ello manifiesta oponerse, también lo es que del estudio íntegro del escrito mismo de contestación, lo allí esbozado no constituye excepción alguna, máxime cuando reconoce la deuda pues se allana a la pretensión primera de la demanda, esto es, al valor del capital que se está persiguiendo, es decir que como se dejó dicho no presentó excepción alguna frente a las pretensiones incoadas.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen al despacho nuevamente las diligencias con el fin de impartir el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c4596837ab79eed278da8a775d75e95e0bd67f3c7fcd094d479129d88bd6b9

Documento generado en 02/03/2021 03:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 03 de marzo de 2021.